



Libertad y Orden

Código: 13400

INSTRUCTIVO DGGDS –RS-008-09

SOLICITUD DE CUPOS PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA CON RECURSOS DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO-SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD DEL FOSYGA

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD

FECHA: NOVIEMBRE 03 DE 2009

Antecedentes

La Sentencia T-760 de 2008, ordena al Ministerio de la Protección Social adoptar las medidas necesarias para asegurar la cobertura universal sostenible del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante Fallo de segunda instancia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha del 16 de mayo de 2007 y auto aclaratorio del 1º de noviembre de 2007, ejecutoriado el 12 del mismo mes y año, proferido dentro de la acción popular instaurada por el Señor Luis Fanor Martínez Peñaranda contra la Nación – Ministerio de la Protección Social y otros, el Consejo de Estado ordenó ejecutar dentro del término improrrogable de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del fallo, la totalidad de los excedentes financieros de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA y sus respectivos rendimientos financieros en ampliación de cobertura de los entes territoriales, a la vez que señala que deben alcanzarse las metas de universalidad proyectadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mediante Acuerdo No. 377 de 2007, estableció los criterios de aplicación de los excedentes financieros de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA para darle cumplimiento al fallo del Consejo de Estado, que ordena la ampliación de cobertura con estos recursos.

Posteriormente el CNSSS aprobó el Acuerdo 384 de 2008, modificado por el Acuerdo 393 de 2008, en donde se fijan los criterios de distribución de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, para ampliación de cobertura del Régimen Subsidiado en la vigencia 2008. En virtud de dicho Acuerdo, el periodo de contratación de estos recursos fue desde el 1º de abril de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2010.



De otra parte, en observancia del Acuerdo 408 de 2009, el Ministerio de la Protección Social, aplicó el mecanismo nacional de reasignación de cupos financiados no carnetizados, denominado Bolsa Nacional de Cupos, el cual permitió a algunas entidades territoriales, la asignación de recursos adicionales a la continuidad, para ampliar la cobertura en la afiliación, para el periodo comprendido entre el 1° octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta que a la fecha, no se han comprometido la totalidad de los recursos asignados para la ampliación de cobertura referida y en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007 ratificada por la orden 29 de la Sentencia T-760 de 2008 y del fallo del Consejo de Estado, se hace necesario impartir instrucciones para reasignar los recursos de ampliación de cobertura con miras a la universalización del aseguramiento en salud.

Solicitud de cupos para la ampliación de cobertura

Aquellas entidades territoriales que a la fecha presenten déficit de cobertura en la afiliación al régimen subsidiado, en los términos del Decreto 416 de 2007 y la Resolución 2598 de 2008, y con corte al 31 de agosto de 2009, podrán solicitar cupos de ampliación de cobertura una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener carnetizada la totalidad de la población contratada mediante el mecanismo de *Continuidad Corregida*.
2. Haber identificado la población a ser afiliada y susceptible de cargue en BDUA para los cupos asignados por la Bolsa Nacional de Cupos.¹
3. Tener un porcentaje de cargue de BDUA superior al 90%, según el reporte del Consorcio Fidufosyga 2005 con corte al 21 de octubre de 2009.

Nota: Estos requisitos no se aplicarán para la afiliación de la población en condición de desplazamiento forzado por causa de la violencia, que certifiquen los departamentos, para cada uno de los municipios de su jurisdicción, con base en la información oficial reportada por Acción Social. El departamento puede solicitar los cupos necesarios para la población en condición de desplazamiento forzado que aún no esté afiliada al régimen subsidiado.

El plazo máximo para la recepción de estas solicitudes será el próximo **18 de noviembre de 2009**.

Las entidades territoriales que soliciten cupos de ampliación mediante este mecanismo deberán verificar que correspondan a población clasificada en los niveles I y II del SISBEN, debidamente identificada y que no se encuentre multiafiliada.

El Ministerio de la Protección Social, reasignará en cumplimiento de lo señalado en el artículo 94 del Acuerdo 415 de 2009, los recursos no utilizados y los recursos comprometidos que correspondan a

¹ Para el uso de la Bolsa Nacional de Cupos no se debe tener en cuenta el parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 3673 de 2009.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud

afiliados no validados en la BDUA, correspondientes a esta ampliación, con corte a 31 de enero de 2010. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad territorial de garantizar la continuidad de la afiliación al régimen subsidiado de esta población con recursos propios.

Cordialmente,

LEONARDO CUBILLOS TURRIAGO
Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Proyecto: Carolina Suárez Vargas
Revisó: Blanca Lilia Vivi